

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0771 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00499-2015 de fecha 10 de Abril de 2015, Informe N° 2273-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Julio de 2015, Informe N° 644-2015/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Julio de 2015, Informe N° 959-2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de Agosto de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00499-2015 de fecha 10 de abril de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B7J-902, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL y conducido por DAMMER EFFRAIN ROCA ESPINOZA, debido a que: "no cuentan con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, que corresponde infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención se constató que el vehículo no cuenta con luz de placa posterior, y transportaba 15 m3 de material over según Guía de Remisión Permitente 0001 N° 0025705. Se adjunta dos (02) tomas fotográficas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00499-2015 a través del Oficio N° 551-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de mayo de 2015, el cual ha sido recepcionado el día 28 de mayo de 2015 por la persona Jenny Castro Ancajima con DNI N° 40919358 quien señaló ser Secretaria de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0771.-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

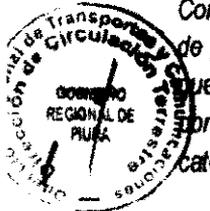
la Empresa notificada conforme al cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 053509 que obra a folios once (14) del presente Expediente Administrativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se observa que el vehículo de placa B7J-902, es de propiedad de la Empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de la citada Empresa, según la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios dieciséis (16) del presente expediente administrativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se tiene que la Empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL**, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; en consecuencia, teniendo en cuenta que el inspector de transportes dejó constancia en el Acta de Control N° 000499-2015 de fecha 10 de abril de 2015 que el vehículo de placa B7J-902 no contaba con la luz de placa posterior, conforme se puede apreciar de las fotografías que obran a folios N° 5, se colige de ello que el transportista ha incumplido con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el cual en su Anexo III apartado 1 establece que todo vehículo de la categoría M o N debe contar obligatoriamente con luz de placa posterior.

Que, teniendo en cuenta que la conducta detectada en campo reúne los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción detectada de **CODIGO S.3 d)** y no habiendo elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión del hecho infractor, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.5 de la UIT vigente correspondiente a Mil Novecientos veinticinco (S/1,925.00) Nuevos Soles, de conformidad a lo establecido por el numeral 123.3 del artículo 123 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", teniendo en cuenta además que el Acta de Control N° 001084-2014 de fecha 20 de Setiembre de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 94.1 del artículo 94 del mencionado Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0771, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL**, con **MULTA DE 0.5** de la UIT vigente, equivalente a **Mil Novecientos Veinticinco Nuevos Soles (S/. 1,925.00)**, por la infracción del CODIGO S.3 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehiculos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL**, en su domicilio sito en la Urb. Jardín D-2 Interior 13 2 Etapa - Sullana - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0771 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAI ME YSAAC SAVEDRA DIEZ
Director Regional